



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
E A L C O

# Gaceta<sup>129</sup>

Ciudad de México, abril, 2001



## REUNION NACIONAL DEL PODER LEGISLATIVO Y LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

PUEBLA, PUE. 27 Y 28 DE ABRIL DE 2001



**Reunión Nacional del Poder Legislativo  
y las Instituciones Públicas de Protección  
de los Derechos Humanos**

**Gaceta de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430  
y de licitud de contenido núm. 4206,  
expedidos por la Comisión Calificadora  
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,  
el 13 de noviembre de 1990.  
Registro de derechos de autor  
ante la SEP núm. 1685-90.  
Franqueo pagado, publicación  
periódica, núm. 1290291.  
Distribución gratuita.  
Periodicidad mensual.  
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 11, núm. 129, abril de 2001  
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,  
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,  
Delegación Tlalpan,  
C. P. 14210, México, D. F.  
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:  
*Eugenio Hurtado Márquez*  
Coordinación editorial:  
*Miguel Salinas Álvarez*  
Edición:  
*Raúl Gutiérrez Moreno*  
*María del Carmen Freyssonier Vera*  
Formación tipográfica:  
*María del Carmen Freyssonier Vera*

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V.  
Leandro Valle núm. 14 C, colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F.  
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:  
*Flavio López Alcocer*

Fotografía:  
*Jesús Rangel*

# CONTENIDO

---

## *Actividades*

---

Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo y las Instituciones Públicas de Protección de los Derechos Humanos	7
--	---

## *De las sesiones del Consejo*

---

Acuerdos emitidos por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante la presente gestión	19
--	----

## *Recomendaciones*

---

<b>Recomendación</b>	<b>Autoridad destinataria</b>	
<b>9/2001</b> Caso del señor Rodolfo Benítez Figueroa	Gobernador Constitucional del Estado de Morelos	25

## *Centro de Documentación y Biblioteca*

---

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	39
---	----



*Actividades*

---



# **PRIMERA REUNIÓN NACIONAL DEL PODER LEGISLATIVO Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS\***

*Dr. José Luis Soberanes Fernández,  
Presidente de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos*

El honorable Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Derechos Humanos del Senado de la República y de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acordaron organizar, de manera conjunta, esta Primera Reunión Nacional, con objeto de fortalecer los vínculos de comunicación entre los organismos públicos de protección de los Derechos Humanos y los Poderes Legislativos federal y locales.

A fin de contribuir a la exitosa celebración de este encuentro se llevaron a cabo cuatro reuniones regionales previas en las ciudades de Oaxaca, Toluca, Chihuahua y Durango, dándose una entusiasta y decidida participación de más de 400 personas, entre ellos Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, legisladores locales, titulares y representantes de organismos públicos de Derechos Humanos, académicos, estudiantes, investigadores, servidores públicos, profesionales independientes y miembros de Organismos No Gubernamentales.

A partir del análisis de las propuestas formuladas en dichas reuniones y su discusión en las sesiones plenarias de trabajo celebradas en esta ocasión, se arribó a las conclusiones a cuya lectura procedo.

## **I. DERECHOS HUMANOS EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Como resultado del análisis de las 89 ponencias que se presentaron sobre este tema se propone que:

---

\* Relatoría General de la Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo y las Instituciones Públicas de Protección de los Derechos Humanos, celebrada en la ciudad de Puebla el 28 de abril de 2001.

1. Se establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y los órganos del Estado, en la que éste salvaguarde sus culturas y garantías constitucionales, promueva la convivencia armónica y el respeto a sus Derechos Humanos y fomente una sociedad multicultural de tolerancia a la diferencia. En tal sentido, se sugiere que las dependencias gubernamentales apoyen la difusión de su identidad, usos, costumbres y tradiciones, y destinen recursos para la creación de centros literarios y de preservación de lenguas y culturas en los Estados, para asegurar su pervivencia e impulsar investigaciones de rescate de sus tradiciones e historia.

2. Se impulse una legislación indígena integral que incluya sus demandas, los principios de los Derechos Humanos, la libertad de creencias, la libre determinación como ejercicio de la autonomía, el nombramiento de sus autoridades, la educación bilingüe, el derecho al trabajo, salud, vivienda y alimentación, y el respeto a sus prácticas y costumbres en materia civil, familiar y laboral, siendo preciso que no se trastoquen derechos individuales o colectivos, y se logre el equilibrio entre sus sistemas normativos y el derecho positivo. En consecuencia, al reformarse las leyes, deberán considerarse tanto las normas consuetudinarias de los grupos indígenas como los elementos del derecho vigente para resolver sus conflictos y cuidar que las costumbres electorales en municipios indígenas no contravengan las disposiciones constitucionales en la materia. Por otra parte, deberán promoverse reformas a las constituciones locales para crear municipios y regidurías indígenas, ampliar su participación y representación política local y nacional. Adicionalmente, para que los elementos jurídicos de sujeto y objeto en el concepto “derechos de los indígenas” no pierdan congruencia se requiere que sean acordes con los derechos a la paz, al desarrollo, al respeto del medio ambiente y a su patrimonio cultural.

3. Como base del respeto a los derechos de los indígenas, se aplique el Convenio 169 de la OIT y se promueva la firma del Proyecto de Declaración Internacional de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas que se amplíe el ámbito de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para que se obligue a los países signantes a propiciar un ambiente social adecuado para los indígenas, y que se incluya la cláusula de condicionalidad en los acuerdos comerciales internacionales para que los Estados cumplan los instrumentos sobre Derechos Humanos.

4. Las Comisiones de Derechos Humanos promuevan el acceso de los indígenas a condiciones sociales y económicas mínimas para una vida digna, difundan en los centros educativos y en los medios de comunicación los instrumentos internacionales en la materia, traducidos a lenguas indígenas, e impulsen actividades entre sí para la protección de sus derechos. Para ello, se requiere que las legislaturas federal y estatales consoliden la independencia de aquéllas y les otorguen presupuesto para que cuenten con áreas especializadas en asuntos indígenas y personal que tenga conocimiento de sus lenguas.

5. El Estado destine recursos para atender las necesidades educativas, particularmente de las mujeres indígenas, ofreciéndoles una educación bilingüe y bicultural en todos los niveles, con etnolingüistas y pedagogos indígenas conocedores de las particularidades de cada etnia, debiéndose tomar en consideración la calidad étnica de los estudiantes para que puedan ser becarios. Por otra parte, que las universidades impartan cátedras sobre derecho indígena y promuevan la formación de profesionales que generen proyectos de autodesarrollo para las comunidades indígenas. Además, debe combatirse el analfabetis-



mo, a fin de que la educación sea factor para el desarrollo de las etnias; por lo que debe aprovecharse la infraestructura de los centros regionales del Instituto Nacional Indigenista y ampliar a todos los grados los programas compensatorios para alumnos indígenas que no puedan asistir a las aulas.

6. Se consolide un sistema de administración de justicia equitativo, en el que los jueces se auxilien de peritos en usos y costumbres e incorporen traductores indígenas a las labores judiciales, admitiéndose la prueba en contrario cuando se cuestione la identidad indígena del procesado, con criterios de identificación que otorguen preeminencia a la autoidentificación. Igualmente, que se consideren los efectos de la etnicidad, el atraso cultural, la necesidad económica y la marginación como atenuantes de responsabilidad, mecanismos de conmutación de penas en delitos no graves y facilidades para que los indígenas en libertad bajo fianza y en la condicional firmen los libros con periodicidad acorde a la distancia de sus comunidades. En ese tenor, deben reformarse los códigos penales para que en los asuntos en los que intervengan indígenas éstos cuenten con la debida asistencia legal. Por otro lado, se requiere que el tratamiento de readaptación esté a cargo de personal especializado, debiéndose contemplar aspectos psicológicos, médicos, laborales y penológicos, entre otros. Además, es preciso fomentar que las autoridades judiciales y militares respeten sus ceremonias religiosas y los útiles que emplean en ellas, y las administrativas y judiciales coordinen acciones con las autoridades tradicionales respecto de detenidos o reos indígenas.

7. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo consulten a los indígenas cuando vayan a adoptar medidas que les afecten, creando instrumentos que aseguren su participación en dichas decisiones. Al efecto, el Estado debe formular y promover políticas integrales para su desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazos, dotándolos de recursos para proyectos productivos, servicios públicos y seguridad social. En tal sentido, el Ejecutivo está obligado a incluir estrategias concretas en el Plan Nacional de Desarrollo e implantar acciones de capacitación a los indígenas, para que organicen empresas de producción mediante el aprovechamiento de sus recursos naturales, sobre la base del reconocimiento a sus derechos a la autogestión, cuidado, conservación, explotación, administración, posesión y dominio pleno sobre sus tierras y demás recursos. Con independencia de los programas sociales vigentes, los tres niveles de gobierno deben crear infraestructura carretera y desarrollar políticas encaminadas a revertir el deterioro ecológico y económico de las comunidades indígenas.

## II. DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

El análisis de las 72 ponencias sobre este tema lleva a proponer:

1. Que los Congresos Federal y locales, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde no hubieren instituido las reformas o adiciones relativas a los derechos de las víctimas, realicen las actividades propias de su función, para que a la brevedad incorporen en forma clara y detallada los derechos de éstas y, en su caso, se les concedan mayores prerrogativas. En cuanto a la reparación del daño, se sugiere que en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de los Estados se incluya un rubro de gastos para la protección y tratamiento de los ofendidos. Igualmente, se sugiere analizar

la posibilidad de que se modifique el apartado B del artículo 102 constitucional, para establecer que los organismos públicos de protección de Derechos Humanos proporcionen asesoría, patrocinio y defensa a las víctimas, o bien, se creen Centros de Atención para las Víctimas del Delito en los tres niveles de gobierno.

2. Que se reflexione sobre una reforma al apartado B del artículo 20 constitucional para que se incorpore a éste la figura del asesor público gratuito, independiente del Ministerio Público, para los ofendidos y las víctimas del delito, que tenga el mismo rango que el defensor de oficio para el inculpado, con objeto de dar cabal cumplimiento a la garantía de igualdad.

Asimismo, que se proteja a la víctima para que no proceda la prescripción de la reparación del daño en ningún caso.

3. Que se propicie una cultura de respeto a los Derechos Humanos de los ofendidos y víctimas del delito en todo el territorio nacional, difundiendo entre la sociedad valores tales como la igualdad, la solidaridad y la equidad para con ellas.

4. Que se instalen servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente. Además, es preciso salvaguardar el derecho a la privacidad de la víctima por parte de los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, especialmente en los casos del delito de violación; los exámenes correspondientes deben ser realizados por médicos del mismo sexo, en un ámbito de respeto a la dignidad humana.

5. Que el Ministerio Público aporte al juez elementos suficientes para acreditar la capacidad económica del inculpado, así como la naturaleza y consecuencias del daño material y moral causado, para determinar lo conducente a su reparación. Inclusive, se sugiere que de las percepciones que recibe el reo por su trabajo dentro de los centros de reclusión se le descuenta un porcentaje para la reparación del daño.

6. Que para evitar que los menores sean víctimas del delito, y con carácter preventivo, se difundan sus derechos en los centros educativos de nivel primaria, secundaria y preparatoria, debiéndose motivar la participación de los padres de familia en estas tareas. Al mismo tiempo, debe impulsarse el estudio de la victimología en las instituciones educativas superiores, para formar especialistas en la materia.

7. Que se capacite en victimología y Derechos Humanos a las autoridades y servidores públicos que atienden a las víctimas u ofendidos de los delitos, a efecto de que les brinden un trato adecuado.

### III. DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIÓN

Con base en las 57 ponencias presentadas a este respecto y la discusión y debate en torno a las propuestas contenidas en las mismas, se propone que:

1. Se establezca una política de Estado en materia de migración que permita resolver los problemas a nivel nacional, debiéndose conjuntar los esfuerzos de diversas instancias y órganos de gobierno en los ámbitos federal, local y municipal. Sólo mediante un esfuerzo conjunto se podrá enfrentar este fenómeno. Por otra parte, y debido a la pobre regulación en la materia, que se lleve a cabo una revisión de la normativa respectiva, la cual deberá contemplar la despenalización de la migración indocumentada y la eliminación de las facultades discrecionales a cargo de las autoridades migratorias.

2. Se promueva el cumplimiento de los tratados internacionales relacionados con la materia migratoria y la cooperación y el intercambio oportuno de información tanto con Estados Unidos de América como con Guatemala, a fin de garantizar el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes en los tres países y combatir el tráfico ilegal de personas en ambas fronteras.

3. Las autoridades mexicanas, respecto de los migrantes extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, promuevan una cultura de respeto a los Derechos Humanos que erradique la corrupción y el abuso del poder; garanticen la seguridad e integridad física y moral, principalmente de los sectores más vulnerables de los migrantes, como son las mujeres, niños y personas de la tercera edad; trasladen inmediatamente a los extranjeros que sean asegurados a una estación migratoria que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Población, y adicione al ordenamiento aludido el término máximo de 36 horas dentro del cual deberá resolverse la situación de los migrantes asegurados.

4. Se desaliente la migración de mexicanos a otros países, para lo cual se requiere: poner en práctica políticas de desarrollo, a fin de mejorar la calidad de vida de los mexicanos mediante el diseño de nuevos esquemas de financiamiento orientados a fortalecer la economía popular, la distribución equitativa del ingreso, la generación de empleos, la educación y los servicios de salud; informar a la sociedad sobre los riesgos que corren las personas que intentan cruzar las fronteras de manera indocumentada; llevar a cabo seminarios y otros programas de difusión y capacitación en la materia, así como destinar fondos para la formación de redes internacionales y regionales de apoyo a los migrantes.

5. Se asignen mayores recursos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que imparta cursos de capacitación a las autoridades migratorias e instale módulos de atención en las fronteras, para recibir quejas y brindar una rápida orientación a los interesados, en coordinación con las demás instituciones competentes.

#### IV. INSTRUMENTOS LEGALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO

Como resultado del análisis de las 48 ponencias que se presentaron sobre este tema se propone:

1. Homologar los procedimientos de actuación de los organismos públicos de Derechos Humanos, a fin de fortalecer su labor y facilitar la coordinación entre los mismos.

2. Ponderar la posibilidad de que los organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos conozcan de quejas en contra de actos de naturaleza administrativa imputados a servidores públicos del Poder Judicial.

3. Introducir reformas para que la elección de los titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos sea efectuada, preferentemente, por las legislaturas locales, mediante el sistema de mayoría calificada. Así también, se propuso que los Congresos Federal y Locales otorguen mayor presupuesto a dichos organismos, para que incrementen sus actividades de difusión y capacitación, toda vez que es indispensable dar a conocer a la población el contenido y alcance de sus Derechos Humanos, debiéndose adoptar las medidas necesarias para que esta difusión llegue a los sectores de la población más vulnerables.

4. Incluir en los programas de estudio materias relacionadas con los Derechos Humanos desde el nivel de educación básica y se brinde apoyo a las universidades para que se impartan especialidades y maestrías en la materia.

5. Revisar los instrumentos legales en materia de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, para que sean acordes con el respeto a los Derechos Humanos.

6. Establecer un marco legal respecto de las personas discapacitadas que les posibilite medios de vida dignos, el disfrute pleno de sus Derechos Humanos y la capacitación necesaria para ocupar un empleo.

7. Que los Poderes Legislativos federal y locales perfeccionen los ordenamientos legales conducentes, para erradicar la tortura, dando cumplimiento a nuestra Constitución Política y a los instrumentos internacionales suscritos por México en la materia.

8. Asimismo, se debatió sobre los mecanismos para lograr la efectividad y cumplimiento de las Recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos; al respecto, no se logró el consenso general sobre el tema.

## V. CREACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN

El análisis de las 19 ponencias sobre este tema lleva a proponer que:

1. Se reflexione acerca de la actuación de los organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos en materia de comunicación y difusión, para impactar en una educación sobre Derechos Humanos desde el nivel primaria. Asimismo, deberá difundirse la cultura de la denuncia entre la población.

2. Los organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos de todo el país cuenten con tiempos oficiales en los medios, para lo cual deberá impulsarse una legislación adecuada.

3. Se promuevan estrategias, mecanismos e instrumentos de comunicación que favorezcan la cultura de los Derechos Humanos, creando vínculos de comunicación entre instituciones gubernamentales y los organismos públicos de Derechos Humanos, así como líneas de acción eficaces que lleguen a la población. Además, se requiere articular campañas de difusión e información en los medios, para revertir la influencia de actitudes que vulneran tales derechos y lograr que la divulgación dé paso a acciones de concienciación y formación cívica, a través de programas y publicaciones que involucren a personajes populares y a distintos sectores sociales.

4. Se examine el estado actual de la cultura e identidad corporativa de las dependencias gubernamentales para detectar, corregir y evitar actitudes violatorias de Derechos Humanos, así como fomentar el conocimiento de éstos en todos los niveles de gobierno y su difusión a través de carteles, videos, programas radiofónicos, televisivos y artículos periodísticos, con información sobre las instancias a las que se puede acudir en caso de que sean violados. Es menester propiciar el uso programado de medios alternos para una prospectiva en el manejo institucional, educativo y de promoción sobre las funciones de los organismos públicos de Derechos Humanos, utilizando como instrumentos boletines, circulares, seminarios, intercambios académicos, folletos, correos electrónicos, revistas con distribución en los Estados, programas computacionales interactivos para niños con juegos sobre tales derechos y buzones para la recepción de quejas en oficinas públicas y escuelas. También es indispensable crear una red de internet que permita la comunicación entre las Comisiones de Derechos Humanos y los Poderes Legislativos federal y locales, y que el Congreso de la Unión otorgue espacios a estas instituciones en su canal de televisión.

5. Se establezca un *Ombudsman* de la comunicación y que los medios creen sus códigos éticos para autorregular el contenido de la información que ofrecen al público, con el fin de no causar daño moral ni violar derechos de terceros, sobre todo en programas dirigidos a niños y adolescentes.

6. Se reflexione sobre la posibilidad de reformar los artículos 6 y 115 constitucionales para establecer los alcances del derecho a la información y otorgar facultades a los municipios en materia de comunicación social.

Respecto del tiempo oficial disponible en radio y televisión, convendría establecer en la ley respectiva la obligación de impulsar la educación pública nacional y la cultura de los Derechos Humanos.

## VI. DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICA CRIMINAL

En cuanto a este rubro, las 48 ponencias presentadas permitieron proponer que:

1. La política criminal se conciba y planifique como una parte de la política social del Estado, con un contenido que determine el respeto a los Derechos Humanos, enfocada a la prevención del delito en los grupos de mayor riesgo y a lograr erradicar las causas de las conductas antisociales.

Asimismo, deben tomarse en cuenta las necesidades específicas de los grupos vulnerables en prisión, tales como las mujeres e indígenas, involucrando a la sociedad en este proceso.

2. En la estrategia contra la delincuencia organizada no se incorporen medidas contrarias a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los instrumentos internacionales en materia de justicia penal y a nuestra Constitución, como el abuso de la figura del arraigo.

3. Se modifique el texto constitucional para abolir la pena de muerte; que se establezca una reglamentación específica que haga efectiva la presunción de inocencia en nuestro país; que se creen tribunales de ejecución de penas privativas de libertad e institutos penales autónomos, y que se dote de autonomía e independencia al Ministerio Público respecto del Poder Ejecutivo, estableciendo que su titular sea designado y removido por el Poder Legislativo.

4. En la investigación científica del delito, que se considera un instrumento eficaz para evitar las violaciones a los Derechos Humanos, se requiere profesionalizar a los miembros de las corporaciones de policía, capacitándolos en el uso de técnicas y sistemas modernos. En este rubro se considera prioritario fortalecer el servicio civil de carrera para contar con agentes del Ministerio Público y policías judiciales con preparación académica y técnica adecuada y un perfil de personalidad idóneo.

5. Con objeto de hacer vigente el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, se realice un análisis nacional del estado en que se encuentran los centros de readaptación social, cuyos resultados se den a conocer a la opinión pública, así como crear puestos de trabajo, impulsar la comercialización de los productos que elaboren los internos e incorporar la educación superior y técnica abiertas para su superación. Por lo que se debe humanizar la pena tomando como principio rector la readaptación social del individuo.

6. Para evitar el hacinamiento en los reclusorios se analicen los criterios en que se basan las autoridades para conceder los beneficios de la libertad provisional bajo caución, la libertad anticipada, reducir las penas privativas de libertad y aumentar las penas alternativas.

7. Se establezca un nuevo sistema de justicia para menores que garantice el respeto de sus derechos. Asimismo, deben diseñarse instrumentos diferenciados de los que el Estado utiliza para los adultos y admitirse que, en relación con los menores, el sistema jurídico debe desplazar finalidades represivas para asumir un carácter tutelar, preventivo y resocializador.

## VII. DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Como resultado del análisis de las 36 ponencias que se presentaron en relación con este tema, se propone:

1. Vigilar el efectivo cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por México, debiéndose adecuar la legislación interna tanto en el

ámbito federal como local. Para tales efectos, se propone analizar la posibilidad de otorgar a los organismos públicos de Derechos Humanos la facultad de iniciar leyes, para que puedan sugerir reformas legislativas que permitan el cumplimiento de los compromisos internacionales.

2. Impulsar un esquema de globalización social mediante el establecimiento de un andamiaje jurídico internacional que garantice el respeto efectivo de los Derechos Humanos. Asimismo, hay que desarrollar un nuevo concepto de soberanía que comprenda el sentido universal de los mismos.

3. Promover la aprobación de instrumentos internacionales en materias específicas, entre otras: la desaparición forzada, la discriminación en la esfera de la enseñanza, la discriminación hacia la mujer, los servicios de salud de los adolescentes y niños, el apoyo a las personas discapacitadas y de la tercera edad y la protección de los menores, debiéndose establecer un marco legislativo congruente con las necesidades de estos grupos vulnerables.

#### VIII. DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Con base en las 35 ponencias presentadas a este respecto y la discusión y debate en torno a las propuestas contenidas en las mismas, se propone que:

1. Se apoye presupuestalmente a las instituciones públicas protectoras de Derechos Humanos para que impartan a los servidores de la administración pública cursos de capacitación y actualización sobre los derechos fundamentales de la persona. Igualmente, se considera primordial ampliar la competencia de estos organismos para que conozcan de asuntos laborales.

2. Se erradique la práctica de las contralorías internas que, al recibir una Recomendación, suelen otorgar el carácter de parte al organismo público de Derechos Humanos, obligando a su representante legal a asistir al desahogo de las pruebas y alegatos, lo cual no está contemplado en las atribuciones que les otorga la ley.

3. El procedimiento administrativo de responsabilidad se modifique de manera que sean jueces los que conozcan de las faltas atribuidas a funcionarios públicos y que los órganos de control interno exclusivamente funjan como fiscal administrativo. En otro orden de ideas, se advirtió la necesidad de reformar el procedimiento del juicio político, para delimitar claramente las conductas que se pueden calificar como “graves” y establecer la sanción correspondiente a cada causal.

4. Por último, se cree un corredor cultural de divulgación, promoción y protección de los derechos esenciales del hombre, que involucre a las instituciones públicas, a sus órganos de control interno y a los organismos protectores de Derechos Humanos.

Sólo me resta señalar que el ejercicio reflexivo llevado a cabo y las conclusiones a las que se arribó en este encuentro nacional, que contienen buena parte de las aspiraciones de mexicanos preocupados por la vigencia de los derechos esenciales de la persona, son prueba de la firmeza del compromiso de quienes participaron. Debemos tener presente que la defensa de los Derechos Humanos es tarea de todos, es decir, de los Poderes Legislativos federal y locales, las dependencias públicas, los organismos encargados de su defensa y la sociedad civil en general.



*De las sesiones  
del Consejo*

---



# **ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA PRESENTE GESTIÓN**

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 136, celebrada el 14 de marzo de 2000, acordó lo siguiente:

1/00. Suprimir la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones.

2/00. Crear una Dirección General de Informática.

3/00. Revisar el marco general editorial en fecha próxima.

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 137, celebrada el 4 de abril de 2000, acordó lo siguiente:

4/00. Que se continúe trabajando sobre la estructura orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por el Director General de Administración.

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 138, celebrada el 9 de mayo de 2000, acordó lo siguiente:

5/00. Que la Dirección General de Informática Jurídica se llame Dirección General de Información Automatizada.

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 139, celebrada el 13 de junio de 2000, acordó lo siguiente:

6/00. Aprobar el Programa General de Trabajo. Acciones 2000.

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 140, celebrada el 11 de julio de 2000, acordó lo siguiente:

7/00. Aprobar la modificación al Plan de Trabajo propuesta por la Dirección General de Comunicación Social.

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 141, celebrada el 12 de septiembre de 2000, acordó lo siguiente:

8/00. Adicionar el artículo 129 bis al Reglamento Interno de la CNDH, en los términos siguientes: “Artículo 129 bis. La Comisión podrá emitir también Recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos. Estas Recomendaciones se elaborarán de manera similar que las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión en cada una de las Visitadurías, previo acuerdo del Presidente. Las Recomendaciones generales contendrán en su texto los siguientes elementos: 1. Antecedentes; 2. Situación y fundamentación jurídica; 3. Observaciones, y 4. Recomendaciones. Las Recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas y se publicarán también en la *Gaceta*, pero se contabilizarán aparte y su seguimiento será general”.

9/00. Que la administración y operación de la Biblioteca quede a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, lo que permitiría integrar bajo una misma unidad administrativa las funciones de estudio, capacitación, publicaciones y biblioteca de la CNDH.

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 143, celebrada el 14 de noviembre de 2000, acordó lo siguiente:

10/00. Que las síntesis de las Recomendaciones se lean durante la sesión, pero que no se incorporen al Acta, y que la Recomendación completa se anexe a la propia Acta.

11/00. Que el Resumen ejecutivo y la Presentación gráfica del Informe se presenten como un solo documento y que los Visitadores decidan qué se expone al Consejo en cada sesión.

12/00. Dar a conocer al público la información que contiene el Resumen ejecutivo del Informe, después de que se revise qué materiales se incorporarían.

13/00. Que se incorpore la Recomendación 20/2000 al Acta de septiembre, para que quede junto a las que fueron expedidas en dicho mes.

14/00. Discutir la naturaleza del Consejo, sus funciones y sus responsabilidades en una próxima sesión.

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 144, celebrada el 5 de diciembre de 2000, acordó lo siguiente:

15/00. Que se utilice la expresión “escrito de queja” para referirse al expediente no calificado y “expediente de queja” al que ha sido calificado como que existen presuntas violaciones.

16/00. Que en la página web de la CNDH se incorporen los informes en la forma que apruebe mensualmente el Consejo.

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 145, celebrada el 9 de enero de 2001, acordó lo siguiente:

1/01. Que se dé una mayor difusión a la página web de la CNDH, en donde se incorporan los informes aprobados mensualmente por el Consejo.

—El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 147, celebrada el 13 de marzo de 2001, acordó lo siguiente:

2/01. Que a partir de 2001 la Dirección General de Administración se transforme en Coordinación General de Administración, y que la Dirección General de Comunicación Social se convierta en Coordinación General de Comunicación Social.

3/01. Que el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, que estaba adscrito a la Primera Visitaduría, pase a la Cuarta Visitaduría; que el Programa para los Altos y Selva de Chiapas, adscrito a la Cuarta Visitaduría, se ubique en la Primera Visitaduría, y que el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, que se encontraba adscrito a la Segunda Visitaduría, pase a la Cuarta Visitaduría.



*Recomendaciones*

---





# Recomendación 9/2001

---

*Síntesis: El 16 de marzo de 2000, la doctora María Rosa Márquez Cabrera presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos un escrito de queja en contra del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y del Delegado de la Procuraduría General de la República en esa Entidad Federativa, por considerar que al señor Rodolfo Benítez Figueroa, cuando se desempeñó como ayudante municipal en Tehuixtla, Morelos, no se le brindó la protección necesaria, después de que denunció las actividades ilícitas que realizaban los señores Edilberto Padilla Vázquez y Evaristo Ríos Castillo, lo que trajo como consecuencia que dicho ex servidor público sufriera un atentado, en el que resultó lesionado por ocho proyectiles de arma de fuego que le privaron de la vida.*

*Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja e inició el expediente correspondiente, asignándosele el número 2000/1322, llevando a cabo las investigaciones necesarias. Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación de los hechos se concluyó que fueron violados los Derechos Humanos del señor Benítez, en virtud de que los licenciados Antonio Martínez Rivera, Raúl Ortega Alarcón y José Luis Ángel Zuloaga no ejercieron las atribuciones que legalmente les confirió la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, respecto de la investigación y persecución de los ilícitos en el caso señalado. De tales actos se desprenden hechos que dejaron al señor Benítez en estado vulnerable frente a las amenazas de que fue objeto y posteriormente al sufrir un atentado en el que perdió la vida; homicidio sobre el cual no se realizaron investigaciones con las que se pudiera llegar a la verdad histórica de los acontecimientos y permitieran descubrir la identidad de los autores intelectuales y materiales de ese crimen; ello sin dejar de considerar que la actividad ministerial fue “suspendida” por un tiempo prolongado, sin que existiera causa legal, fundada y motivada para ello.*

*Por lo anterior, el 3 de abril de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 9/2001, dirigida al licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, recomendando girar instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, a fin de que ordene lo conducente para que con toda oportunidad se determine conforme a Derecho la averiguación previa JO/3a./304/2000/03 y su acumulada JO/2a./1540/98/11, respecto de los ilícitos de los que fue víctima el señor Benítez. Asimismo, se dé vista al órgano de control interno que corresponda, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la queja, y de ser procedente solicite el inicio de la averiguación previa que corresponda, por las omisiones que quedaron precisadas, y se ordene lo conducente, a fin de que oportunamente se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma, y por último, girar instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que,*

*mediante un acuerdo que dirija a los agentes del Ministerio Público de esa institución de procuración de justicia, se tomen las medidas pertinentes a fin de que en casos similares a los que se contemplan en la presente Recomendación se proporcione a las víctimas de los delitos la atención y protección debidas en los términos previstos por los artículos 12 y 119 del Código de Procedimientos Penales de esa Entidad Federativa.*

México, D. F., 3 de abril de 2001

### **Caso del señor Rodolfo Benítez Figueroa**

Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal,  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Morelos,  
Cuernavaca, Mor.

Distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o.; 6o., fracciones II, inciso b), y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2000/1322/2, relacionados con el caso del señor Rodolfo Benítez Figueroa, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**A.** El 16 de marzo de 2000 la doctora María Rosa Márquez Cabrera presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos un escrito de queja en contra de los entonces Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, y Delegado de la Procuraduría General de la República en esa Entidad Federativa, por considerar que

al señor Rodolfo Benítez Figueroa, cuando se desempeñó como ayudante municipal en Tehuixtla, Morelos, no le brindaron la protección necesaria, después de que denunció las actividades ilícitas que realizaban los señores Edilberto Padilla Vázquez y Evaristo Ríos Castillo, lo que trajo como consecuencia que, dicho ex servidor público sufriera un atentado, en el que resultó lesionado por ocho proyectiles disparados por arma de fuego que le privaron de la vida.

**B.** Con motivo de lo anterior, la Comisión Estatal inició el expediente número 141/2000/1, cuyas actuaciones fueron turnadas a esta Comisión Nacional en atención a su competencia, mismas que se radicaron en el expediente de queja 2000/1322/2, donde se admitió la instancia y se notificó a las autoridades señaladas como responsables los actos contenidos en el escrito de referencia, con la finalidad de que emitieran sus respectivos informes, los cuales fueron rendidos en su oportunidad, y cuya valoración será enunciada en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación.

#### **II. EVIDENCIAS**

**A.** El escrito de queja que la doctora María Rosa Márquez Cabrera presentó el 16 de marzo de 2000 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, el cual en la misma fecha fue turnado por razón de competencia a esta Comisión Nacional.

**B.** El informe que el licenciado Jorge Morales Barud, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, rindió a esta Comisión Nacional a través del oficio SP/0116/2000, del 31 de marzo de 2000.

**C.** El oficio 2161/00DGPDH, del 12 de abril de 2000, suscrito por el licenciado Joaquín González Casanova, entonces Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, a través del cual obsequió una copia de la averiguación previa 753/98/10 que consignó la Representación Social de la Federación en el Estado de Morelos ante el Juez Segundo de Distrito de la misma Entidad Federativa.

**D.** El oficio DH/553/00, del 17 de mayo de 2000, suscrito por el licenciado Antonio T. Sánchez López, jefe de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en el que informó a esta Comisión Nacional la situación procesal en la que a esa fecha se encontraban las averiguaciones previas JO/2a./1540/98/11 y JO/3a./304/2000/03, iniciadas los días 19 de noviembre de 1998 y 15 de marzo de 2000, respectivamente, por la denuncia de hechos que presentó el señor Rodolfo Benítez Figueroa y por el homicidio de dicha persona.

**E.** La copia certificada de la averiguación previa JO/2a./1540/98/11, que el 19 de noviembre de 1998 inició el licenciado Antonio Martínez Rivera, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Agencia Única Investigadora en Jojutla, Morelos, de la Procuraduría General de Justicia de la misma Entidad Federativa, por el delito de amenazas que denunció el señor Rodolfo Benítez Figueroa.

**F.** La copia certificada de la averiguación previa JO/3a./304/2000/03, que el 15 de marzo de

2000 inició el licenciado Enrique Antúnez Angulo, agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno del Cuarto Distrito Judicial en Jojutla, Morelos, de la Procuraduría General de Justicia de la misma Entidad Federativa, por el homicidio del señor Rodolfo Benítez Figueroa.

**G.** El oficio 3413/00DGPDH, del 16 de junio de 2000, suscrito por el licenciado Joaquín González Casanova, entonces Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, a través del cual obsequió a esta Comisión Nacional una fotocopia de la averiguación previa 254/2000, que el 23 de marzo de 2000 inició el licenciado Luis Mariano Díaz Mejía, agente del Ministerio Público de la Federación en Cuernavaca, Morelos, con motivo del desglose de la averiguación previa JO/3a./304/2000/03, que le turnó la Procuraduría General de Justicia de la misma Entidad Federativa.

**H.** El acta circunstanciada que los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional elaboraron el 26 de enero de 2001, quienes se presentaron en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, donde consultaron los originales de las averiguaciones previas JO/2a./1540/98/11 y JO/3a./304/2000/03.

**I.** El oficio DGAPPP/183/2001/01, del 26 de enero de 2001, suscrito por el licenciado Rogelio Sánchez Pérez, Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, dirigido a esta Comisión Nacional, en el que hizo constar la visita que realizaron a esa dependencia los visitantes adjuntos comisionados para la consulta de las averiguaciones previas JO/2a./1540/98/11 y JO/3a./304/2000/03, a quienes se les proporcionó una copia certificada de las indagatorias antes referidas.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 19 de septiembre de 1998 el señor Rodolfo Benítez Figueroa, cuando ejercía el cargo de ayudante municipal en el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, dirigió al licenciado Jorge Morales Barud, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, un escrito a través del cual le comunicó que agentes de la Policía Judicial Federal comisionados en esa Entidad Federativa habían efectuado, el 15 del mes y año mencionados, un operativo en Tehuixtla, Morelos, que concluyó con la detención de una persona que en esa comunidad era conocida como narcotraficante y quien en la misma fecha fue puesta en libertad.

Ante tales circunstancias, el entonces titular del Ejecutivo local, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, turnó el caso a la Procuraduría General de la República para que se avocara a la investigación de los hechos denunciados por el señor Benítez Figueroa, la cual se realizó dentro de la averiguación previa 753/98/10, en la que se determinó el ejercicio de la acción penal de los señores Edilberto Padilla Vázquez y Evaristo Ríos Castillo, por diversos delitos contra la salud, consignándose la indagatoria ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien finalmente les dictó una sentencia condenatoria.

Ahora bien, dentro de la causa penal que se les instauró a los entonces procesados se encuentra el desahogo de los careos que éstos sostuvieron con el señor Rodolfo Benítez Figueroa, quien a partir de ese momento comenzó a recibir, a través de la vía telefónica, una serie de amenazas que lo llevaron a temer por su seguridad personal y la de su familia, y por esa razón compareció ante el licenciado Antonio Martínez Rivera, agente del Ministerio Público del primer turno,

adscrito a la Agencia Única Investigadora en Jojutla, Morelos, para denunciar tales acontecimientos en la averiguación previa JO/2a./1540/98/11, sin que dicho representante social dictara las medidas convenientes para proteger la integridad de esa persona, no obstante de que ésta resultó ser la víctima de una conducta delictiva y sin que tomara en consideración las constancias que ofreció al momento de formular su denuncia.

En similar omisión incurrió el licenciado Raúl Ortega Alarcón, titular de la Segunda Mesa de Trámite de la Procuraduría General de Justicia en la misma Entidad Federativa, a quien no obstante que se le turnó la citada indagatoria para que continuara con su integración, también omitió dictar las medidas necesarias para proteger al denunciante, por más de un año no actuó en la citada averiguación previa y tampoco logró establecer la identidad de los sujetos activos que le profirieron las amenazas al señor Benítez Figueroa, quien quedó en estado vulnerable al no brindársele una correcta protección a la que tenía derecho, y bien pudo ser el factor importante que aprovecharon sus victimarios el 15 de marzo de 2000 cuando lo privaron de la vida.

En ese orden de ideas, también resulta oportuno señalar que el licenciado José Luis Ángel Zuloaga, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, encargado de integrar la averiguación previa JO/3a./304/2000/03, que se inició con motivo del homicidio del señor Rodolfo Benítez Figueroa y a la que se acumuló la averiguación previa JO/2a./1540/98/11 antes citada, omitió promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, en virtud de que, a un año de tener bajo su responsabilidad la investigación de ese evento delictivo, no realizó las investigaciones necesarias que le permitieran establecer la identidad

y la ubicación de los presuntos responsables de ese homicidio, e, incluso, el mencionado representante social suspendió dicha investigación por más de cuatro meses, sin existir causa o motivo justificado.

#### IV. OBSERVACIONES

Los resultados obtenidos en la investigación de los hechos que dieron origen al expediente de queja 2000/1322/2 permiten confirmar que los licenciados Antonio Martínez Rivera, Raúl Ortega Alarcón y José Luis Ángel Zuloaga, no ejercieron las atribuciones que legalmente les confirió la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, respecto de la investigación y persecución de los ilícitos en el caso del señor Rodolfo Benítez Figueroa. De tales actos se desprenden hechos que dejaron al señor Benítez Figueroa en estado vulnerable frente al o los sujetos activos que primero lo amenazaron y después, posiblemente, lo mataron; homicidio sobre el cual no se realizaron investigaciones con las que se pudiera llegar a la verdad histórica de los acontecimientos y permitieran descubrir la identidad de los autores intelectuales y materiales de ese crimen; ello sin dejar de considerar que la actividad ministerial fue “suspendida” por un espacio de tiempo prolongado, sin que existiera causa legal fundada y motivada para ello.

Las consideraciones anteriores permiten confirmar la existencia de violación a los Derechos Humanos, cuya motivación se encuentra sustentada en el razonamiento lógico-jurídico, así como en la adminiculación de las evidencias que a continuación se detallan:

**A.** En ese orden de ideas, del análisis realizado al conjunto de evidencias que forman parte del expediente de queja 2000/1322/2, el cual se

sustanció en esta Comisión Nacional y dentro de las cuales se encuentran la fotocopia certificada de la averiguación previa JO/2a./1540/98/11, se observó que el licenciado Antonio Martínez Rivera, agente del Ministerio Público del primer turno, adscrito a la Agencia Única Investigadora en Jojutla, Morelos, incurrió en omisiones en el ejercicio de su función, las cuales vulneraron el derecho a la debida protección como víctima del delito y la debida procuración de justicia de la persona que en vida llevó el nombre de Rodolfo Benítez Figueroa, en atención a los siguientes razonamientos:

El 19 de noviembre de 1998, cuando compareció el señor Rodolfo Benítez Figueroa ante el licenciado Antonio Martínez Rivera, agente del Ministerio Público del primer turno, adscrito a la Agencia Única Investigadora de la Procuraduría General de Justicia en Jojutla, Morelos, para denunciar el delito de amenazas inferidas en su agravio, señaló en su narrativa de hechos lo siguiente:

Que el motivo de su comparecencia es para hacer formal denuncia de hechos que considera constitutivos de un hecho ilícito cometido en su agravio y en contra de quien o quienes resulten responsables y que esto viene a consecuencia de una denuncia que hizo por escrito al licenciado Jorge Morales Barud, Gobernador del Estado de Morelos, en su carácter, el de la voz, de ayudante municipal de Tehuixtla, Municipio de este lugar, el 19 de septiembre de 1998, por medio del cual denuncia a personas de fuera que están viviendo en Tehuixtla, que al parecer se dedican al narcotráfico, por lo que tuvo que comparecer a la Delegación de la PGR de la ciudad de Cuernavaca, una vez que la Judicial Federal efectuó un operativo en el cual fueron detenidas como ocho personas aproximada-

mente, entre ellos el que tenía o tiene el Hotel Posada Tehuixtla, quien al parecer responde al nombre de Evaristo Ríos Castillo (*sic*) y fue como fue careado con uno de los detenidos que responde al nombre de Edilberto Padilla, por el motivo de que familiares de estas personas, por conducto de un abogado, le pidieron al de la voz que se retractara de la denuncia que se había presentado por medio del Gobernador, así como también tenía que ratificar dicho escrito que como ayudante municipal de Tehuixtla hizo la denuncia y que a partir de ese careo ha recibido amenazas de ajustes de cuentas por medio del teléfono de estas personas; así como también de que van a ajustar cuentas con sus familiares del declarante, de que las cosas no iban a quedar así y que el de la voz anduviera muy campante paseándose en su pueblo, por lo que comparece ante esta representación Social a presentar formal denuncia (*sic*) ya que tiene temor de que le puedan privar de la vida, así como a alguno de sus familiares como venganza de la denuncia que hizo, a quien los hace directamente responsables a los familiares de las personas que se encuentran detenidas (*sic*).

De igual forma, el entonces denunciante exhibió a dicho agente del Ministerio Público el escrito que dirigieron, el 30 de octubre de 1998, los integrantes de la comunidad de Tehuixtla, Morelos, al entonces Gobernador Constitucional de la misma Entidad Federativa, donde, entre otras manifestaciones, le externaron lo siguiente:

Por este conducto la comunidad de Tehuixtla le agradece el apoyo por el operativo que se hizo el 17 de octubre de 1998 en esta comunidad, donde se detuvo a varios presuntos narcotraficantes (*sic*); también le queremos manifestar que si a los aquí firmantes o

si a alguna de nuestras autoridades les llegase a pasar algo, hacemos responsables directos a las personas que presuntamente se dedican al narcotráfico y que toda la comunidad se manifestará por otros medios; es por eso señor Gobernador que le pedimos su pronta intervención antes de que pase una tragedia y sufra gente inocente y que lo único que estamos haciendo es manifestarnos en contra de estas acciones (*sic*).

En ese sentido, el análisis que esta Comisión Nacional realizó respecto de las actuaciones y diligencias llevadas a cabo dentro de la averiguación previa JO/2a./1540/98/11, permite concluir que el referido agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Agencia Investigadora de Jojutla, Morelos, una vez que recibió la citada denuncia, sólo realizó dos diligencias el 19 de noviembre de 1998, que corresponden a la recepción de las documentales que le fueron ofrecidas por el señor Benítez Figueroa, así como a la intervención que le dio al Director de la Policía Judicial de aquella ciudad para que elementos de la citada corporación policiaca realizaran una investigación de los hechos denunciados y, enseguida, en la misma fecha, acordó remitir sus actuaciones a la Mesa de Trámite correspondiente por considerar que faltaban diligencias por practicar.

Ahora bien, del estudio de dichas actuaciones ministeriales se desprende que el licenciado Antonio Martínez Rivera omitió realizar una valoración del contenido de la denuncia que se le formuló, así como de las documentales que se le ofrecieron, pues de haber tomado en consideración tales elementos de prueba, necesariamente hubiera dictado las medidas convenientes para brindar protección al señor Benítez Figueroa, tal y como se establece en los artículos 12, párrafo primero, y 119, párrafo primero, del Có-

digo Adjetivo Penal para el Estado de Morelos, que a la letra señalan:

Artículo 12. En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio Público recibirá las denuncias y querellas que se presenten por hechos probablemente delictuosos cometidos en el Estado de Morelos, realizará las investigaciones conducentes a comprobar los datos que acrediten el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del indiciado, dictará las medidas convenientes para la protección del ofendido y, en general, de las víctimas de la conducta delictiva, resolverá o solicitará el aseguramiento de objetos relacionados con el delito, inclusive los mencionados en el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución General de la República con adecuación al procedimiento señalado para su caso, y la adopción de medidas precautorias, ejercerá la acción penal, aportará las pruebas de sus pretensiones, requerirá la aplicación de sanciones, propondrá la liberación de quienes resulten inocentes, hará las promociones e intentará los recursos pertinentes en el procedimiento judicial y vigilará el debido cumplimiento de las sentencias.

[...]

Artículo 119. Iniciada la averiguación, el Ministerio Público o la autoridad que legalmente lo sustituya y actúe en su auxilio adoptarán las medidas conducentes para comprobar los datos que acrediten el cuerpo del delito en el caso que se investiga, las circunstancias en que se cometió éste, la identidad y responsabilidad de quienes participaron en él, así como a salvaguardar los legítimos intereses del ofendido, asegurar las personas y cosas relacionadas con los hechos, precisar los da-

ños y perjuicios causados y, en general, desarrollar legalmente la averiguación conforme a la naturaleza y finalidades de ésta.

[...]

En ese orden de ideas, omitió atender también los siguientes elementos de convicción:

1. Que la manifestación del señor Rodolfo Benítez Figueroa, en el sentido de que “tenía temor de que se le pudiera privar de la vida”, se encontraba sustentada en el hecho de que después de obrar en el ejercicio de una obligación consignada en la ley, cuando denunció las conductas ilícitas a que se dedicaban los hasta entonces procesados Evaristo Ríos Castillo y Edilberto Padilla Vázquez, los familiares de éstos, por conducto de un abogado, pretendían lograr que se retractara de las imputaciones que formuló en contra de dichas personas.
2. Que a partir del careo que sostuvo con dichos procesados, el denunciante tuvo temor de que se causara daño a su persona o a la de sus familiares, después de recibir por la vía telefónica un “aviso” sobre un ajuste de cuentas, ya que, según se le indicó por ese medio de comunicación, “que las cosas no iban a quedarse así y que no anduviera muy campante paseándose en su pueblo”, situación que generó la intranquilidad del señor Rodolfo Benítez Figueroa, y motivó que denunciara los hechos ante el Ministerio Público; y
3. Que los habitantes de Tehuixtla, Morelos, hicieron patente su intranquilidad ante posibles actos de venganza en contra de ellos o de sus autoridades, que estaban emprendiendo acciones encaminadas a erradicar el narcotráfico de su comunidad, tal es el caso del señor Rodolfo Benítez Figueroa.

Con lo anterior quedó confirmado que el licenciado Antonio Martínez Rivera, al ejercer el cargo de agente del Ministerio Público que le confirió el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, incurrió en un incumplimiento de la función pública en la procuración de la justicia, ya que dejó en estado de vulnerabilidad al señor Rodolfo Benítez Figueroa, frente a los sujetos activos que le infirieron amenazas, las que le fueron denunciadas; ello se traduce en la omisión de dictar las medidas de protección a la víctima del delito, tal y como lo prevé el párrafo primero del artículo 12 del Código de Procedimientos Penales para aquel Estado, omisión que debe ser investigada por el Órgano de Control Interno correspondiente, ya que con tales conductas se transgredieron las disposiciones contenidas en el artículo 27, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para la misma Entidad Federativa, en virtud de que el citado servidor público no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado.

**B.** En el mismo contexto se encuentra el caso del licenciado Raúl Ortega Alarcón, titular de la Segunda Mesa de Trámite de la Procuraduría General de Justicia en la misma Entidad Federativa, quien incurrió en omisiones que, a su vez, vulneraron el derecho a la debida procuración de justicia en la averiguación previa JO/2a./1540/98/11, pues en ella no aparece que dicho representante social haya realizado alguna actuación desde el 23 de noviembre de 1998, fecha en que radicó esa indagatoria en la Mesa de Trámite de la cual era su titular, hasta el 19 de mayo de 2000, en que se acumuló ésta a la averiguación previa JO/3a./304/2000/03 (donde se investiga el homicidio del señor Rodolfo Benítez Figueroa), lo que resultó ser un impedimento para establecer los nombres de los familiares de los ahora sentenciados, que por conducto de un abogado le “sugirieron” al señor Benítez Figueroa que

se retractara de la denuncia que formuló contra dichas personas; asimismo, omitió realizar las investigaciones a que estaba obligado, hacer comparecer a los probables responsables y dictar las medidas de protección para la víctima del delito.

De igual forma omitió ordenar lo conducente para establecer el lugar de procedencia de las llamadas telefónicas que refirió el señor Rodolfo Benítez Figueroa, a través de las cuales se le infirieron las amenazas que precisó en su denuncia, lo cual hubiera ayudado a dicho representante social a requerir la comparecencia de los titulares de los números telefónicos donde se generaron dichas llamadas. Por otra parte, no pasa inadvertido que al igual que el licenciado Antonio Martínez Rivera, el licenciado Raúl Ortega Alarcón tampoco dictó las medidas convenientes para brindarle protección al señor Rodolfo Benítez Figueroa, conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 119, párrafo primero, del Código Adjetivo Penal para el Estado de Morelos, no obstante de contar para ello con los elementos de convicción precisados en el apartado que antecede.

Asimismo, dicho representante social omitió hacer comparecer a los miembros de la comunidad de Tehuixtla, Morelos, para que ratificaran y, en su caso, ampliaran su manifestación vertida en el escrito que dirigieron al Gobernador del Estado de Morelos el 30 de octubre de 1998, con la finalidad de que aportaran otros elementos de prueba que le hubiesen permitido llegar a la verdad histórica de los acontecimientos.

En virtud de lo señalado se concluye que con tales omisiones se transgredieron las disposiciones contenidas en el artículo 27, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para la misma Entidad Federativa, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue



encomendado y cuya inobservancia dejó en estado de indefensión al señor Benítez Figueroa frente a los sujetos activos que le infirieron las amenazas que refirió en su denuncia.

C. De la misma manera, del estudio realizado a las actuaciones practicadas en la averiguación previa JO/3a./304/2000/03, se observó que el licenciado José Luis Ángel Zuloaga, agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quien tiene a su cargo la investigación del homicidio del señor Rodolfo Benítez Figueroa, vulneró el derecho a la debida procuración de justicia al retrasar la integración de dicha indagatoria y no seguir una investigación tendente al esclarecimiento de dicho ilícito, lo cual se acredita con las siguientes evidencias:

1. El 19 de mayo de 2000 emitió un acuerdo a través del cual ordenó la acumulación de la averiguación previa JO/2a./1540/98/11, que se inició por el delito de amenazas que denunció el extinto Rodolfo Benítez Figueroa, a la indagatoria JO/3a./304/2000/03.

2. Una vez acumuladas las citadas indagatorias, el 30 de mayo de 2000 emitió un acuerdo en el siguiente sentido:

Visto el estado que guardan las presentes diligencias de averiguación previa hasta el momento practicadas y *desprendiéndose de las mismas que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el hoy occiso Rodolfo Benítez Figueroa denunció hechos constitutivos del delito de amenazas cometido en su agravio y en el de su familia, lo anterior en virtud de haber hecho del conocimiento de las autoridades federales, locales de que un grupo de sujetos, entre ellos*

*los CC. Evaristo Ríos Castillo y Edilberto Padilla Vázquez, se dedicaban al narcotráfico en el poblado de Tehuixtla, Morelos, motivando con ello la detención de las aludidas personas, entre otras, mediante un operativo efectuado por la Procuraduría General de Justicia y a partir de la fecha de detención de éstos, el hoy occiso recibió infinidad de amenazas de muerte, mismas que se cumplieron dando origen a la indagatoria JO/3a./304/00/03, por lo que se requiere a efecto de esclarecer los hechos antes mencionados y como una hipótesis de investigación, entre otras, la revisión de visitas llevadas a cabo al interior del Centro de Readaptación Social de Cuernavaca, Morelos, específicamente de los hoy procesados Evaristo Ríos Castillo y Edilberto Padilla Vázquez, toda vez que esta Representación Social considera que tienen relación directa en los hechos que se investigan los aludidos procesados, por los hechos denunciados del hoy occiso, motivando con ello obtener la relación de nombres de personas y domicilios para su correspondiente investigación, para tal efecto se deberá trasladar al interior del Centro de Readaptación Social para la práctica de la diligencia ocular en los libros de visitas que se llevan a cabo para ingresar a dicha dependencia readaptadora (sic).*

3. El 31 de mayo de 2000 practicó inspección ocular en el Centro de Readaptación Social del Estado de Morelos, donde revisó los libros de visitas de los internos Edilberto Padilla Vázquez y Evaristo Ríos Castillo.

4. El 5 de junio de 2000 agregó a las actuaciones el informe que le rindieron, el 2 del mes y año citados, los señores Jorge García González y Félix Ávila Garduño, Director y comandante de la Policía Judicial Estatal, respectivamente.

5. El 28 de agosto de 2000 agregó a las actuaciones el informe que le rindieron, el 6 de junio del año mencionado, los señores Jorge García González y Félix Ávila Garduño, Director y comandante de la Policía Judicial Estatal, respectivamente.

De lo anterior resulta que, de las actuaciones realizadas por el licenciado José Luis Ángel Zuloaga, en torno al esclarecimiento del homicidio del señor Rodolfo Benítez Figueroa, se desprende una clara contradicción entre el criterio que sostuvo dicho representante social en su acuerdo del 30 de mayo de 2000, con el estado actual que guardan sus actuaciones; esto es, que no obstante el pronunciamiento sobre la existencia de “una hipótesis” que le permitió vincular a los ahora sentenciados Evaristo Ríos Castillo y Edilberto Padilla Vázquez con la muerte del señor Benítez Figueroa por haber denunciado sus actividades ilícitas, no aparece en la indagatoria que se hubiese allegado “la relación de nombres de personas y domicilios para su correspondiente investigación”, como textualmente lo ordenó en el acuerdo que se comenta.

De igual forma, se acreditó que dicho servidor público tampoco realizó un correcto análisis de la narrativa de hechos del señor Rodolfo Benítez Figueroa, cuando denunció el delito de amenazas que dio origen a la averiguación previa JO/2a./1540/98//11, ni a las constancias que se anexaron en esa indagatoria, ya que de haber sido así, necesariamente tendría que haber acordado la citación de los habitantes de la comunidad de Tehuixtla, Morelos, quienes dirigieron, el 30 de octubre de 1998, un escrito al entonces Gobernador de aquel Estado, en los términos arriba precisados, con la finalidad de que aportaran mayores datos que facilitarían su investigación y, de haber sido el caso, también debió haber solicitado que se lograra la ubicación del

abogado que sugirió al entonces agraviado que se “retractara” de la denuncia que formuló en contra de los señores Evaristo Ríos Castillo y Edilberto Padilla Vázquez.

Es necesario señalar que también el licenciado José Luis Ángel Zuloaga ha retrasado el curso de su investigación, toda vez que a partir del 28 de agosto de 2000 hasta el 26 de enero de 2001 no se ha registrado en la citada averiguación previa alguna actuación, como según lo pudo confirmar el personal de esta Comisión Nacional, que en la última de las fechas señaladas consultó esa indagatoria en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; circunstancia que deja en claro que dicho servidor público no promovió la pronta, adecuada y debida procuración de justicia, y en ese contexto contravino las disposiciones contenidas en el artículo 27, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para la misma Entidad Federativa, por no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado.

También resulta oportuno señalar que entre las actuaciones analizadas por esta Comisión Nacional se encuentran las constancias que obsequiaron el licenciado Antonio T. Sánchez López, jefe de la Oficina de Derechos Humanos de la citada Procuraduría, mediante el oficio DH/553/00, del 17 de mayo de 2000, así como el licenciado Rogelio Sánchez Pérez, Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través del diverso DGAPP/183/2001/01, del 26 de enero de 2001, y con las cuales se evidencia que los licenciados Antonio Martínez Rivera, Raúl Ortega Alarcón y José Luis Ángel Zuloaga, con las omisiones que han quedado precisa-

das, no cumplieron con las disposiciones contenidas en el párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y transgredieron lo dispuesto en los preceptos 3o., párrafo tercero; 6o., 12, y 119, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos; 2o., fracciones II y IV; 6o., fracción I, y 29, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, así como el 6o., fracción VIII, inciso d), de su Reglamento Interno.

De todo lo anterior también resulta evidente que con las omisiones descritas se contravinieron los diversos dispositivos contenidos en las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, tales como el artículo I y la parte inicial del XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5o., y 6o., inciso c), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; 2.1, parte inicial, 7 y 30, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como 4o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su aspecto positivo se reconocen por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones antes enunciadas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** En atención a los razonamientos vertidos en el capítulo Observaciones del presente documento, se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad

Federativa, a fin de que ordene lo conducente para que con toda oportunidad se determine conforme a Derecho la averiguación previa JO/3a./304/2000/03 y su acumulada JO/2a./1540/98/11, respecto de los ilícitos de los que fue víctima el señor Rodolfo Benítez Figueroa.

**SEGUNDA.** Se dé vista al órgano de control interno que corresponda, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que se mencionan en los puntos A, B y C del capítulo Observaciones de la presente resolución, y de ser procedente solicite el inicio de la averiguación previa que corresponda, por las omisiones que quedaron precisadas, y se ordene lo conducente, a fin de que oportunamente se d, cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención, hasta la conclusión de la misma.

**TERCERA.** Gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que, mediante un acuerdo que dirija a los agentes del Ministerio Público de esa institución de procuración de justicia, se tomen las medidas pertinentes con el fin de que en casos similares a los que se contemplan en la presente Recomendación se proporcione a las víctimas de los delitos la atención y protección debidas en los términos previstos por los artículos 12 y 119 del Código de Procedimientos Penales de esa Entidad Federativa.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta

irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas corres-

pondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente,  
El Presidente de la Comisión Nacional  
Rúbrica

*Centro de Documentación  
y Biblioteca*

---



# NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

## LIBROS

AGUASCALIENTES. PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, *Los derechos de los niños: calendario 2001*. [Aguascalientes], Procuraduría de Protección Ciudadana, [s. a., s. p. IIs].  
AV/2054

AL HAGEEL, Suliman Abdul Rahman, *Human Rights in Islam and Refutation of the Misconceived Allegations Associated with these Rights*. [Riad], Imam Muhammad bin Saud Islamic University, 1999, 179 pp.  
291.1772/A312h

ATILANO FLORES, Juan José, *Entre lo propio y lo ajeno: la identidad étnico-local de los jornaleros mixtecos*. [México], Instituto Nacional Indigenista, PNUD, [2000], 100 pp. IIs. (Serie: Migración indígena)  
304.8/A882e

BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONALES, *Proyecto PBI México*. [Bruselas], Brigadas de Paz Internacionales, [s. a.], 6 pp. IIs.  
AV/2055

CONGRESO INTERNACIONAL DE BIOÉTICA (1994: 3-6 de octubre: México), *Memoria*. México, Comisión Nacional de Bioética, 1994, 505 pp.  
174.06/C658b

CONGRESO NACIONAL DE BIOÉTICA (2o.: 1998: 25-28 de noviembre: Guanajuato, Gto., México), *Memoria*. [México], Comisión Nacional de Bioética, Academia Nacional Mexicana de Bioética, Universidad de Guanajuato, [1999], 581 pp. IIs.  
174.06/C658m

CONGRESO NACIONAL Y LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE BIOÉTICA (3er.: 1999: 24-27 de noviembre: México), *Memoria*. México, Comisión Nacional de Bioética, Federación Latinoamericana y del Caribe de Instituciones de Bioética, Academia Nacional Mexicana de Bioética, Instituto Politécnico Nacional, [2000], 710 pp. Ils.

174.06/C658m

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*. 1a. reimp. [Toluca], Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, [2001], 382 pp.

323.4/C672d

ESCOBEDO TORRES, Alfonso, *El delito de violación en el Código Penal y en el de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas*. Zacatecas, [Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas], 2001, 70 pp. Ils. (Cuadernos de la Judicatura, 5)

364.153/E79d

*Fechas conmemorativas de la Organización de las Naciones Unidas*. [s. p. i., s. p.]

AV/2050

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Crónica de prensa: estado mundial de la infancia 1999*. [s. l.], Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, [s. a.], 15 pp.

AV/2055

———, *El progreso de las naciones*. [Nueva York], Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, [s. a.], 38 pp. Ils.

362.7/F656p/1999

———, *Estado mundial de la infancia 1999*. [Nueva York], Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, [s. a.], 131 pp. Ils.

362.7/F656e/1999

———, *Estado mundial de la infancia 2001*. [Nueva York], Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, [s. a.], 115 pp. Ils.

362.7/F656e/2001

———, *Informe anual del UNICEF 1999*. [Nueva York], Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, [s. a.], 28 pp. Ils.

362.7/F656i/1999

GÁMIZ PARRAL, Máximo N., *Derecho y doctrina estatal*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Juárez del Estado de Durango, 2000, 72 pp.

342.02972/G192d



- GROS ESPIELL, Héctor, *Reforma del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. [s. l.], Universidad de la República, Facultad de Derecho, [2000], 57 pp.  
323.406/G828r
- GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, Javier, *La migración indígena en la Frontera Sur: causas y perspectivas*. [México], Instituto Nacional Indigenista, PNUD, [2000], 154 pp. Ils. (Serie: Migración indígena)  
304.8/G974m
- HALPERIN FRISCH, David C., *México-Guatemala: salud en la frontera Guatemala-México*. [San Cristóbal de Las Casas], El Colegio de la Frontera Sur, [1996], 124 pp. Ils. (Cuadernos de divulgación Ecosur)  
614.0972/H17m
- KAPLAN, Marcos, *Neocesarismo y constitucionalismo: el caso Chávez y Venezuela*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 2001, 87 pp. (Cuadernos constitucionales México-Centroamérica, 39)  
342.0287/K21n
- MÉXICO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, *Cuarto informe anual de actividades 2000*. [Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2001], 563 pp.  
350.917252/M582c/2000
- , *Cuarto informe anual de actividades 2000: síntesis*. [Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2001], 67 pp. Ils.  
350.917252/M582c/2000
- , *Manual para la atención de las quejas sobre VIH/Sida*. [México], Comisión Nacional de Derechos Humanos, [s. a.], 133 pp.  
612.11822/M582m
- , *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, 1998, 354 pp.  
323.4972/M582m
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, *Memoria 1994-2000*. [México], Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, [2000], 59 pp. Ils.  
371.32/M582m

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *El sistema mexicano de justicia penal para menores y la doctrina de las Naciones Unidas para la protección integral del niño y la niña*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 72 pp. (Materiales de trabajo) 362.7/M582s

———, *Informe de actividades del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 689 pp. Ils. 350.9172/M582i/1999

———, *Informe de actividades del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999: anexos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 135 pp. Ils. 350.9172/M582i/1999

———, *Informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 225 pp. Ils. 350.9172/M582i/1999-2000

———, *Informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000: anexos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 253 pp. Ils. 350.9172/M582i/1999-2000

MÉXICO. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Elecciones infantiles*. México, [Instituto Federal Electoral, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia], 1997, 101 pp. Ils. 324.6234/M582e

MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, *La migración indígena en México*, Miguel Ángel Rubio, Saúl Millán y Javier Gutiérrez, coords. [México], Instituto Nacional Indigenista, PNUD, [2000], 239 pp. Ils. (Serie Migración indígena) 304.8/M582m

MÉXICO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, *La mujer como educadora. Análisis comparado de los países del Grupo E-9*, Sofíaleticia Morales Garza, coord. 2a. ed. [México], Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Relaciones Internacionales, UNESCO, Conalmex, [2000], 103 pp. Ils. 305.42/M582m

MÉXICO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE LA MUJER, *Guía de orientación jurídica para madres y padres adolescentes*. [México], Comisión Nacional de la Mujer, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, [s. a.], 54 pp. Ils. 305.42/M582e

MÉXICO. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *Encuesta sobre migración en la Frontera Norte de México 1995*. [México], Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Consejo Nacional de Población, El Colegio de la Frontera Norte, [1998], 351 pp. IIs.  
325.1/M582e/1995

———, *Encuesta sobre migración en la Frontera Norte de México 1996-1997*. [México], Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Consejo Nacional de Población, El Colegio de la Frontera Norte, [1999], 351 pp. IIs.  
325.1/M582e/1996-97

LAS MUJERES EN LA AGENDA LEGISLATIVA DE GÉNERO: RETOS Y PERSPECTIVAS (2000: 22 de agosto, México), *Memoria*. [México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, 2000], 87 pp.  
305.4060/R452m

OLAMENDI TORRES, Patricia, *El cuerpo del delito: los Derechos Humanos de las mujeres en la justicia penal*. [México, Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de la Mujer, 2000], 96 pp.  
305.42/O36m

ORTIZ GARCÍA, María Elena, *Educación en Derechos Humanos: guía metodológica*. [Aguascalientes], Procuraduría de Protección Ciudadana, Asociación para la Educación en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Aguascalientes, [2000], ix + 131 pp.  
323.4/O72e

*Premio de investigación laboral 2000: memoria*. [México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, 2000], 271 pp.  
331.12/P898m/2000

PRIETO DAVÓ, María Dolores, *Economía abierta, globalización y Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 60 pp. (Cuadernos del Centro Nacional de Derechos Humanos, 5)  
330.972/P926e

———, *Economía abierta, globalización y Derechos Humanos: un estudio empírico*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 51 pp. (Cuadernos del Centro Nacional de Derechos Humanos, 6)  
330.972/P926e

ROSS, Alf, *Teoría de las fuentes del derecho: una contribución a la teoría del derecho positivo sobre la base de investigaciones histórico-dogmáticas*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,

1999, 533 pp. (Col. El derecho y la justicia)  
340.1/R784t

*Simposio Regional de Derecho Procesal*. Culiacán, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, Universidad Autónoma de Sinaloa, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, 2000, 310 pp.  
347.006/S736

TALLER INTERNACIONAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (4o.: 1997: 27-29 de noviembre, México), *Memoria*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999, 369 pp. (Edición trilingüe: español, inglés y francés.)  
323.4060/T168m

VALENCIA ROJAS, Alberto J., *La migración indígena a las ciudades*. [México], Instituto Nacional Indigenista, PNUD, [2000], 156 pp. Ils. (Serie: Migración indígena)  
304.8/V19m

*Versión estenográfica del Presidente Fox Quesada, después del 1er. informe de José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH*. Los Pinos, 5 de marzo de 2001, [s. p. i.], 3 hojas.  
AV/2051

ZAVALA, Silvio, *La defensa de los derechos del hombre en América Latina: siglo XVI-XVII*. 2a. reimp. [México], Comisión Nacional de Derechos Humanos, [1993], 67 pp.  
323.4098/Z47d

## REVISTAS

BIASCO, Emilio, “La denominación de las Entidades estatales”, *Revista de Derecho Público*. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, (17), julio, 2000, pp. 87-110.

“Cartilla de protección a migrantes: en México las leyes te protegen”, *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Xalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (27), abril-julio, 2000, pp. 19-22.

“Cartilla para la defensa de los periodistas y los medios de comunicación”, *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (28), septiembre-diciembre, 2000, pp. 33-37.

CAYCEDO TRIBÍN, Camilo Francisco, “La eutanasia: ¿muerte digna?”, *Revista del Concurso de Investigación Jurídica “Octavio Arizmendi Posada”*. Bogotá, Universidad de La Sabana, Facultad de Derecho, 2000, pp. 57-67.

- CHAVERO MONTES, Rosalío, “Reformas al procedimiento mercantil”, *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*. Chihuahua, Supremo Tribunal de Justicia, (8), octubre, 2000, pp. 45-64.
- DEL CAMPO ADRIÁN, M. E. y M. S. Salafranca Sánchez de Neyra, “Avances en el proceso de la igualdad: Foteumidis al servicio de la plena integración”, *A Distancia*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 16(2), diciembre, 1998, pp. 130-133.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge *et al.*, “La reforma constitucional de diciembre de 1999 al artículo 115”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4), enero-junio, 2001, pp. 241-277.
- FURTADO MAIA NETO, Cândido, “La prisión y medidas alternativas en Brasil”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (9), septiembre-diciembre, 2000, pp. 27-41.
- GALLARDO RODRÍGUEZ, José Francisco, “Reflexiones desde la prisión Neza-Bordo”, *Forum*. México, Ediciones, (97), febrero, 2001, pp. 16-19.
- GAMA CAHERO, Irma, “Responsabilidad objetiva”, *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*. Chihuahua, Supremo Tribunal de Justicia, (8), octubre, 2000, pp. 15-20.
- GAMBOA GÓMEZ, Carlos E. y Juanita Soehlke Herrera, “Introducción al derecho de patentes en Colombia”, *Revista del Concurso de Investigación Jurídica “Octavio Arizmendi Posada”*. Bogotá, Universidad de La Sabana, Facultad de Derecho, 2000, pp. 69-159.
- GUZMÁN ÁVALOS, Aníbal, “El interés superior del niño en la adopción”, *Academia. Revista Jurídica*. Jalapa, Universidad Veracruzana, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 52-71.
- HERRERA ORTIZ, Margarita, “Nacimiento de los Ombudsman en México”, *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (28), septiembre-diciembre, 2000, pp. 53-57.
- , “Participa la CDHEV en protección a migrantes en Veracruz”, *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (27), abril-julio, 2000, pp. 17-18.
- KATZ, Isaac M., “La Constitución y los derechos privados de propiedad”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4), enero-junio, 2001, pp. 27-48.

- “Legislación en materia de medicina tradicional indígena”, *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (27), abril-julio, 2000, pp. 35-44.
- LIFSCHITZ, Nohora, “Fiscalidad y tutela ambiental”, *Díkaion. Revista de Fundamentación Jurídica*. Bogotá, Universidad de La Sabana, Facultad de Derecho, (9), 2000, pp. 191-200.
- LITZUKA, Hiroshi, “Temas referentes a personas presas sin condena en Japón”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (9), septiembre-diciembre, 2000, pp. 43-59.
- MIRALLES SANGRO, Pedro Pablo, “La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la protección internacional de los derechos de los menores: algunas reflexiones y propuestas”, *A Distancia*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 16(2), diciembre, 1998, pp. 118-122.
- MOLINA MARTÍNEZ, Sergio Javier, “Breves notas en relación con los Derechos Humanos y la Constitución en México”, *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*. Chihuahua, Supremo Tribunal de Justicia, (8), octubre, 2000, pp. 37-43.
- MORA, José, “Pensionados y jubilados el gran reto para el ISSSTE”, *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (32), febrero, 2001, pp. 32-33.
- MORA-DONATTO, Cecilia, “Instrumentos constitucionales para el control parlamentario”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4), enero-junio, 2001, pp. 85-113.
- MUÑOZ DE BAENA SIMÓN, José Luis, “La historicidad de las declaraciones universales de derechos”, *A Distancia*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 16(2), diciembre, 1998, pp. 106-111.
- NATERA-REY, Guillermina *et al.*, “La influencia de la historia familiar de consumo de alcohol en hombres y mujeres”, *Salud Pública de México*. México, Instituto Nacional de Salud Pública, 43(1), enero-febrero, 2001, pp. 17-26.
- PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, “El trabajo infantil y las llamadas ‘peores formas’ de trabajo infantil”, *Academia. Revista Jurídica*. Jalapa, Universidad Veracruzana, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 85-114.
- PÉREZ MANRIQUE, Ricardo C., “Panorama de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de Derechos Humanos”, *Revista de Derecho Público*. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, (17), julio, 2000, pp. 59-85.

- PIRES, Manuel, “Libertad religiosa y beneficios fiscales”, *Dikaion. Revista de Fundamentación Jurídica*. Bogotá, Universidad de La Sabana, Facultad de Derecho, (9), 2000, pp. 137-169.
- “Principales resultados de la estadística sobre mortalidad en México, 1999”, *Salud Pública de México*. México, Instituto Nacional de Salud Pública, 43(1), enero-febrero, 2001, pp. 67-73.
- “Proyecto de Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Ámbito Federal”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (9), septiembre-diciembre, 2000, pp. 231-268.
- RÍOS REYES, Ana Lilia, “Breves comentarios para erradicar la violencia contra la mujer”, *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (28), septiembre-diciembre, 2000, pp. 58-60.
- RODRÍGUEZ-PATRÓN, Patricia, “El Senado suizo”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4), enero-junio, 2001, pp. 189-223.
- RUIZ CORBELLA, Marta, “Los Derechos Humanos, claves para una cultura de paz”, *A Distancia*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 16(2), diciembre, 1998, pp. 123-129.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, María Dolores del Mar, “Los derechos fundamentales en nuestro constitucionalismo histórico”, *A Distancia*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 16(2), diciembre, 1998, pp. 134-139.
- SAUCEDO HERNÁNDEZ, Orlando, “Necesidad de reformar el artículo 33 constitucional”, *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (27), abril-julio, 2000, pp. 53-56.
- TKACHUK, Brian y Lorna Lynch, “Alternativas a la prisión, una perspectiva canadiense e internacional”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (9), septiembre-diciembre, 2000, pp. 61-81.
- TORRES ROJANO, Germán, “Impunidad e ingobernabilidad...”, *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (32), febrero, 2001, pp. 36-38.
- TRAPUNSKY, Leonel, “Crítico del Estado y Defensor del Pueblo en Israel: funciones y estructura”, *Revista de Derecho Público*. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, (17), julio, 2000, pp. 139-143.

WATANABE, Shinya, “Hacinamiento penitenciario”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (9), septiembre-diciembre, 2000, pp. 83-93.

## LEGISLACIÓN

“Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de febrero de 2001, pp. 2-4. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se crea la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, como una Comisión intersecretarial de carácter permanente”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de febrero de 2001, pp. 2-4. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se establece que habrá un Consejo Presidencial de Seguridad Nacional”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de enero de 2001, pp. 2-3. 1a. Secc.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave”, *Academia. Revista Jurídica*. Jalapa, Universidad Veracruzana, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 143-169.

“Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora (Ley Núm. 67)”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (9), septiembre-diciembre, 2000, pp. 139-168.

“Ley de Ejecución Penal de la República del Brasil”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (9), septiembre-diciembre, 2000, pp. 169-212.

“Ley del Instituto Nacional de las Mujeres”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de enero de 2001, pp. 2-10. 1a. Secc.

“Ley y Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”, *Revista de Derecho Público*. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, (17), julio, 2000, pp. 157-172.

“Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de febrero de 2001, pp. 13-58. 1a. Secc.



“Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de febrero de 2001, pp. 2-21. 1a. Secc.

“Sobre las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado de 2000, no devengadas al 31 de diciembre de 2000, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de febrero de 2001, p. 83. 1a. Secc.

## OTROS MATERIALES

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Directory of National Institutions for the Protection and Promotion of Human Rights*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, [1995, s. p.]  
C 323.4/M582d

*Primer informe de labores del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el titular del Poder Ejecutivo Federal*. [s. p. i.], 20 hojas.  
AV/2052

## DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de actividades: enero-diciembre 1998*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998. (Un CD-ROM)  
025.1782/CD

———, *Instrumentos internacionales y regionales americanos de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999. (Un CD-ROM)  
025.1782/CD/40

Para su consulta se encuentran disponibles  
en el Centro de Documentación y Biblioteca  
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Carretera Picacho-Ajusco 238, Torre 2, P. B.  
Col. Jardines de la Montaña, Deleg. Tlalpan,  
C. P. 14210, México, D. F. Tel. y fax 54 46 77 76









COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

**Presidente**

José Luis Soberanes Fernández

**Consejo**

Griselda Álvarez Ponce de León  
Juan Casillas García de León  
Clementina Díaz y de Ovando  
Guillermo Espinosa Velasco  
Héctor Fix-Zamudio  
Sergio García Ramírez  
Ricardo Pozas Horcasitas  
Federico Reyes Heróles

**Primer Visitador General**

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

**Segundo Visitador General**

Raúl Plascencia Villanueva

**Tercer Visitador General**

José Antonio Bernal Guerrero

**Cuarto Visitador General**

Rodolfo Lara Ponte

**Secretario Ejecutivo**

Francisco Olguín Uribe

**Secretaria Técnica del Consejo**

Susana Thalía Pedroza de la Llave